

REGLAMENTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS ACIEM

PREAMBULO

Estos reglamentos buscan dotar a ACIEM de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a los postulados consagrados en su Estatuto Nacional, motivo por el cual su interpretación se realizará sin contradecir el espíritu del mismo.

TITULO I

DE LOS MIEMBROS DE ACIEM

Artículo 1º. Requisitos para ser miembro de ACIEM

Para ser miembro de ACIEM se requiere ser persona natural y ostentar un título profesional en Ingeniería o en cualquiera otra profesión siempre y cuando su ejercicio profesional se encuentre directamente relacionado con la ingeniería.

El interesado deberá diligenciar el formulario de afiliación elaborado por el Capítulo de ACIEM al cual desea pertenecer, cancelando los derechos de afiliación fijados por el Capítulo y anexando copia de su acta de grado y de la matrícula profesional.

El Capítulo deberá verificar la autenticidad del acta de grado o de la matrícula profesional, para lo cual podrá solicitar la colaboración del Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o de la entidad que haga sus veces.

Artículo 2º. Requisitos y Procedimientos para la proclamación de miembros activos, distinguidos, honorarios, vitalicios, correspondientes y estudiantes.

En desarrollo del artículo 12º del Estatuto, los miembros de los Capítulos de ACIEM serán Activos, Distinguidos, Honorarios, Vitalicios, Correspondientes y Estudiantes.

a. ACTIVOS. Son miembros Activos los profesionales de la Ingeniería que se afilien a un Capítulo de ACIEM con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º de este reglamento.

b. DISTINGUIDOS. Son miembros Distinguidos de ACIEM los profesionales de la Ingeniería que hayan ostentado la calidad de miembro Activo, por lo menos durante los últimos cinco (5) años y que sean merecedores de dicha distinción por parte de la Junta Directiva del Capítulo al cual pertenece, destacándose por sus calidades personales y profesionales puestas al servicio de la Asociación.

Si la Junta Directiva del Capítulo considera al ingeniero merecedor de esta distinción, procederá a enviar la solicitud al Comité de Nominaciones y Postulaciones, el cual se encargará de verificar el cumplimiento de las calidades personales y profesionales como miembro de ACIEM del aspirante. Una vez el Comité de Nominaciones y Postulaciones haya verificado dicho cumplimiento emitirá concepto favorable enviado al Presidente Nacional para ser sometido a decisión de la Junta Directiva Nacional.

c. HONORARIOS. Son miembros Honorarios de ACIEM las personas naturales que a juicio de la Junta Directiva del Capítulo hayan contribuido en forma excepcional al engrandecimiento de ACIEM y al desarrollo de la Ingeniería.

Si la Junta Directiva del Capítulo considera a dicha persona merecedora de esta distinción, procederá a enviar la solicitud al Comité de Nominaciones y Postulaciones, el cual se encargará de verificar el cumplimiento de las calidades personales y profesionales del aspirante y su contribución al engrandecimiento de la Asociación por parte del aspirante. Una vez el

Comité de Nominaciones y Postulaciones haya verificado dicho cumplimiento emitirá concepto favorable enviado al Presidente Nacional para ser sometido a decisión de la Junta Directiva Nacional, quien tendrá plena libertad para considerar el trabajo en favor de la Asociación realizado por el aspirante y otorgarle esta distinción.

Esta categoría de miembro se establece únicamente para las personas que no estén afiliadas a algún Capítulo de ACIEM o para quienes estando afiliados ostenten la categoría de miembro Correspondiente.

d. VITALICIOS. Son miembros Vitalicios los Activos que hayan pertenecido a uno o varios Capítulos de ACIEM al menos durante veinticinco (25) años y sean candidatizados por las Juntas Directivas del Capítulo como merecedores de esta distinción, considerando su trabajo en favor de la Asociación.

La Junta Directiva Nacional aprobará o rechazara los candidatos que para miembros vitalicios presenten las Junta Directivas de los Capítulos.

e. CORRESPONDIENTES. Son miembros Correspondientes los profesionales universitarios, diferente de Ingeniero, cuyo ejercicio profesional, en concepto de la Junta Directiva del Capítulo al cual desea afiliarse, este relacionado directamente con actividades propias de la Ingeniería y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1º de este reglamento.

f. ESTUDIANTES. Son miembros Estudiantes las personas que acrediten haber aprobado la mitad de su carrera de Ingeniería con el correspondiente carné estudiantil vigente o cualquier documento idóneo y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º de este reglamento, en cuyo evento se verificará la autenticidad y vigencia del carné estudiantil.

Artículo 3º. Derechos y Prohibiciones

Además de los derechos, deberes y obligaciones, consagrados en el Capítulo 1 del Título IV del Estatuto, los miembros de ACIEM tendrán los siguientes derechos y prohibiciones:

Derechos:

- a. En las decisiones de la Asociación tendrán derecho a voz todos los miembros asistentes. El derecho al voto será ejercido únicamente por los miembros Activos, Distinguidos y Vitalicios. Estos derechos serán ejercidos según el procedimiento que se establezca en cada caso para tal fin por el órgano correspondiente.
- b. Solicitar el uso de los bienes y servicios que la Asociación ofrezca a sus afiliados.
- c. Participar en las discusiones sobre temas debatidos en la Asociación o sobre reformas estatutarias.

Prohibiciones:

Al miembro de ACIEM le esta prohibido:

- a. Incumplir con los deberes y obligaciones consagrados en el artículo 17 del Estatuto.
- b. Faltar a las normas éticas, principios y valores consagrados en el Estatuto y desarrollados en este reglamento.

El miembro de ACIEM que realice alguna de las conductas prohibidas será suspendido o excluido de la Asociación, previo el procedimiento consagrado para tal fin.

Artículo 4º. Requisitos para retirarse de ACIEM

El miembro de ACIEM podrá en cualquier momento retirarse de la Asociación en forma temporal o definitiva. Para cualquier clase de retiro el miembro deberá manifestar su intención por escrito y ponerse a paz y salvo por todo concepto con el Capítulo al cual pertenece.

El Capítulo y el miembro que se retira podrán acordar las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de cada parte.

TITULO II

DE LOS CAPITULOS DE ACIEM

Artículo 5º. Definición de Capítulo.

De acuerdo con el artículo 7º del Estatuto, Capítulo es la unidad básica de la Asociación que agrupa departamentalmente a los miembros de la misma.

En tal sentido, los Capítulos de ACIEM se establecerán por departamentos y estarán conformados por todos los miembros que se afilien al mismo. Los Capítulos de ACIEM actuarán como los organismos operativos de la Asociación. Todos los Capítulos existentes en el País conjuntamente conforman ACIEM.

Artículo 6º. Capítulos por Departamento

Por cada Departamento del País existirá un solo Capítulo de ACIEM, exceptuando el Departamento de Santander en donde se autoriza el funcionamiento del Capítulo de Santander y del Capítulo de Barrancabermeja.

En el evento de ser clausurado o decretado el cierre definitivo de alguno de estos dos Capítulos no se autorizará el funcionamiento de uno nuevo hasta tanto el otro exista.

Artículo 7º. Procedimiento y Requisitos para la Fundación de Capítulos

Para la fundación de un nuevo Capítulo de ACIEM se requiere:

1. Que en el respectivo departamento no exista Capítulo de ACIEM.
2. Que exista un mínimo de Ochenta (80) Ingenieros que manifiesten por escrito a la Junta Directiva Nacional su deseo de fundar un Capítulo de ACIEM. Este número podrá completarse con ingenieros residentes en otras regiones.

3. Los ingenieros interesados deberán reunirse previamente en el Departamento y realizar una Asamblea en la cual elegirán una Junta Directiva Provisional y diseñarán el programa de actividades que pretenden realizar, así como una descripción de los fines que los lleva a fundar un Capítulo de ACIEM. Igualmente fijarán las cuotas en dinero que deberán sufragar para garantizar el funcionamiento del Capítulo y la sede del mismo. Las cuotas de afiliación y sostenimiento para el primer año deberán alcanzar por los menos una suma en dinero equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. A esta reunión deberán asistir un mínimo de Ochenta (80) ingenieros dispuestos a afiliarse o que ya ostenten la categoría de miembros activos.
4. Que dispongan de una sede física para el funcionamiento del Capítulo.
5. Contar con un plan de actividades para el primer año.
6. Una vez finalizada la reunión, enviarán por escrito la solicitud para la autorización de la fundación del Capítulo a la Junta Directiva Nacional, anexando los siguientes requisitos:
 - a. El original del Acta de la Reunión.
 - b. Los nombres de los ingenieros que integran la Junta Directiva Provisional, con su número de cédula de ciudadanía y matrícula profesional.
 - c. El Programa de actividades que pretenden realizar.
 - d. El valor de las cuotas de admisión y de sostenimiento fijadas por la Asamblea.
 - e. La ciudad y domicilio en donde operará el Capítulo.
7. Previo a la Junta Directiva, el Presidente Nacional o el Secretario verificarán la autenticidad de las matrículas profesionales de los Ingenieros que pretenden fundar el Capítulo, para lo cual podrán solicitar la colaboración del Consejo Profesional de Ingenierías respectivo.
8. El Presidente Nacional, una vez verificada la información suministrada, presentará a la Junta Directiva Nacional la solicitud de creación del

nuevo Capítulo. La Junta analizará los fines que motivan la creación del Capítulo, el programa de actividades a realizar por el nuevo Capítulo, los recursos para el funcionamiento y los requisitos establecidos en los numerales anteriores de este artículo. Posteriormente, decidirá sobre la autorización para la fundación del Capítulo. Si la Junta lo considera podrá posponer la decisión hasta la próxima reunión de Junta Directiva, sin proceder un nuevo aplazamiento.

9. Una vez autorizada la fundación del nuevo Capítulo, el Presidente Nacional comunicará la decisión al Presidente Provisional con el fin de que procedan a registrar el Estatuto y la Junta Directiva ante los organismos correspondientes. A partir de dicho registro la Junta Provisional y el Presidente Provisional serán los directivos del Capítulo para el periodo respectivo.

En todo caso el Estatuto que el Capítulo registrará será el establecido para todos lo Capítulos de ACIEM.

10. Si la Junta Directiva Nacional no autoriza la fundación del Capítulo, elaborará una resolución motivada exponiendo las razones de su decisión, la cual será notificada al Presidente Provisional del Capítulo, el cual podrá solicitar una nueva revisión a esta decisión dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación, manifestando las razones para la reconsideración de la decisión inicial.

Si la Junta Directiva Nacional se mantiene en su decisión, no se autorizará la fundación del nuevo Capítulo, en cuyo evento una solicitud similar será estudiada luego de un año de la notificación final.

Artículo 8º. Clausura de Capítulos

Un Capítulo de ACIEM podrá ser clausurado mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional, cuando se compruebe alguna de las siguientes causales:

- a. Por violación al Estatuto Nacional o del Capítulo o de este Reglamento por parte de la Junta Directiva del Capítulo.

- b. Por haber dejado de pagar las cuotas de sostenimiento ante la Junta Directiva Nacional por mas de doce (12) meses.
- c. Por cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente.
- d. Por contar con menos de cincuenta (50) miembros activos.
- e. Por no contar con una sede física para su funcionamiento.
- f. Por violar el reglamento de uso de la marca o no suscribir el contrato de uso de marca.

Una vez comprobadas las causales correspondientes, la Junta Directiva Nacional determinará si procede o no la clausura del Capítulo. En el evento de proceder, notificará esta decisión, mediante resolución motivada, a la Junta Directiva del Capítulo que se clausura, la cual contará con treinta (30) días a partir de la notificación para solicitar a la Junta Directiva Nacional reconsiderar la decisión. La Junta Directiva Nacional adoptará una decisión final en la siguiente reunión.

Parágrafo 1º: La decisión final, mediante resolución motivada, de la Junta Directiva Nacional de clausurar un Capítulo equivale al acto de disolución del mismo. Para su liquidación se nombrará un liquidador y se acudirá a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 059 de 1991 para asociaciones ubicadas en el Distrito Capital y Decreto Nacional No. 1529 de 1990 para asociaciones ubicadas fuera del Distrito Capital, o en las normas legales correspondientes.

En todo caso, si llegare a quedar remanente de activo patrimonial, luego de la cancelación de los pasivos, la Asamblea del Capítulo decidirá su destinación, según lo dispuesto en su Estatuto.

Parágrafo 2º: Un Capítulo clausurado podrá solicitar nuevamente su apertura, luego de un año de la notificación definitiva de la clausura, para lo cual deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos para la fundación de un nuevo Capítulo.

Artículo 9°. Contrato de uso de marca

Todos los Capítulos de la Asociación deberán suscribir con ACIEM Nacional el respectivo contrato de uso de marca que los faculte para usar la marca ACIEM. La marca solamente podrá ser usada por los Capítulos para desarrollar las actividades previstas en el Estatuto y en el Reglamento.

La Junta Directiva Nacional podrá en cualquier momento prohibir a un Capítulo el uso de la marca si considera que el Capítulo la está usando para actividades no previstas en el Estatuto y en el Reglamento, procediendo a la clausura del Capítulo. Esto independiente de las acciones legales pertinentes que puedan iniciar las partes.

Artículo 10°. Actividades que se pueden contratar

ACIEM Nacional y los Capítulos únicamente podrán suscribir contratos con terceros para:

- a. El desarrollo del objeto social.
- b. El giro ordinario de sus actividades.
- c. Desarrollar las actividades previstas en el Estatuto o Reglamento.
- d. Adelantar actividades autorizadas por la Junta Directiva Nacional.

En todo caso, ACIEM Nacional y los Capítulos no podrán suscribir contratos como resultado de haber participado en concursos o licitaciones en donde hayan entrado en competencia con ingenieros o firmas de ingeniería.

TITULO III

DE LOS DIGNATARIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 11º. Nivel Nacional

De acuerdo con el artículo 7º del Estatuto, el Nivel Nacional de ACIEM comprende los organismos de la Asociación con alcance nacional. El nivel nacional será el ente rector encargado de fijar las políticas y directrices de la Asociación.

Artículo 12º. Dignatarios Nacionales

Dignatarios Nacionales son los ingenieros que ostentan los cargos de dirección y representación de ACIEM elegidos por los afiliados. Los Dignatarios Nacionales serán en su orden el Presidente, el Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva Nacional y el Presidente Anterior.

Artículo 13º. Procedimiento y mecanismos para la elección de los Dignatarios Nacionales

Todo lo relacionado con inscripciones, divulgación, verificación, campaña, votación, escrutinio y elección, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo para tal fin, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

Artículo 14º. Reemplazo de los Dignatarios Nacionales

En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los dignatarios se procederá de la siguiente manera:

- a. El Presidente Nacional será reemplazado por el Vicepresidente.
- b. El Vicepresidente será reemplazado por el miembro que para tal efecto designe la Junta Directiva Nacional, el cual deberá reunir los mismos requisitos y calidades exigidos para Presidente Nacional.
- c. Los miembros principales de la Junta Directiva serán reemplazados por su suplente y estos por la persona que designe la Junta Directiva Nacional.

- d. El Presidente anterior no será reemplazado, permaneciendo el cargo vacante hasta la elección de dignatarios nacionales.

Artículo 15º. Procedimiento y mecanismo para la elección del Fiscal Nacional

El Ingeniero que aspire al cargo de Fiscal Nacional principal y suplente será elegido durante la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo.

Artículo 16º. Funciones de la Junta Directiva Nacional

Además de lo dispuesto en el Estatuto Nacional, la Junta Directiva Nacional cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Establecer el cronograma de actividades a ejecutar, a corto, mediano y largo plazo, tomando como base el programa de gobierno o plan de trabajo presentado por el Presidente Nacional para su elección y definir las estrategias gremiales.
- b. Fijar la posición de la Asociación sobre los temas que por su naturaleza considere pertinente pronunciarse.
- c. Señalar los temas de estudio para las Comisiones Nacionales Asesoras.
- d. Realizar un seguimiento a las actividades que se encuentren bajo la dirección del Presidente y adoptar las medidas que considere adecuadas para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- e. Designar los miembros de las Comisiones Nacionales Asesoras y evaluar su desempeño.
- f. Estudiar las actividades a realizar por los Capítulos.
- g. Ordenar la clausura de los Capítulos.
- h. Aprobar la regionalización de los Capítulos y definir los mecanismos de seguimiento.
- i. Decretar las distinciones al Merito ACIEM.
- j. Las que considere necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- k. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Parágrafo: Las actuaciones de la Junta Directiva Nacional se realizarán por medio de resoluciones, las cuales deberán suscribirse, al menos, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 17º. Funciones del Presidente Nacional

Además de lo dispuesto en el Estatuto Nacional, el Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar los colaboradores que considere convenientes para la Asociación, informando de ello a la Junta Directiva.
- b. Poner en marcha las decisiones emanadas de la Junta Directiva Nacional, especialmente las referentes a la posición de la Asociación sobre los temas de interés.
- c. Realizar los acercamientos que considere de beneficio e interés para la Asociación con las autoridades públicas nacionales y con el sector privado.
- d. Las demás que le autorice la Junta Directiva Nacional y que no estén asignadas a otro organismo de ACIEM.
- e. Establecer directrices generales a los Capítulos para el cumplimiento de la misión y los objetivos de ACIEM.
- f. Previo estudio de la Junta Directiva Nacional, dar por finalizado los contratos de uso de marca con los capítulos que incumplan las obligaciones allí pactadas.
- g. Dirigir la administración de los recursos del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.
- h. Actuar como vocero autorizado del gremio para pronunciamientos públicos del orden nacional.
- i. Conjuntamente con el Vicepresidente inspeccionar las actividades de los Capítulos.
- j. Presidir las Asambleas y Juntas Directivas Nacionales.
- k. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 18º. Funciones del Secretario General

Además de lo dispuesto en el Estatuto Nacional, el Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Enviar dentro del termino establecido al Comité de Nominaciones y Postulaciones las candidaturas inscritas que aspiren al cargo de Dignatario Nacional.
- b. Presentar a la Junta Directiva Nacional el libro de actas de Junta Directiva para verificar el estricto cumplimiento de su registro.
- c. En cada reunión de Junta Directiva Nacional verificar el cumplimiento del quórum estatutario para deliberar y decidir.
- d. Expedir certificaciones, a solicitud de parte, de los actos emanados de la Junta Directiva Nacional.
- e. Actuar como Secretario de las Asambleas y Juntas Directivas Nacionales.
- f. Las demás que se deriven del presente reglamento.
- g. Elaborar y/o autorizar los informes financieros sobre el manejo de los recursos económicos que el nivel nacional de ACIEM administre sobre el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines o demás entidades.
- h. Ser el responsable de los libros contables que deban registrarse ante las autoridades correspondientes.
- i. Manejar responsablemente los dineros de la Junta Directiva Nacional e informarla sobre el manejo de los mismos.

Parágrafo: El cargo de Secretario General podrá ser desempeñado por uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, a excepción del Presidente. Cuando el Secretario General no asista a las reuniones de Asamblea o Junta Directiva, estas designaran un Secretario Ad Hoc para la reunión.

Artículo 19º. Funciones del Fiscal y del Revisor Fiscal

Los Fiscales Nacional y de Capítulo presidirán las actividades de los grupos de supervisión y monitoreo, encargados de fiscalizar los programas de la Asociación.

La labor del Revisor Fiscal se ceñirá exclusivamente al estudio de las finanzas de la Asociación, sin ser competente para estudiar la gestión administrativa y gremial de la Asociación, labor está que será ejecutada por el Fiscal.

TITULO IV

DE LOS DIGNATARIOS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULOS

Artículo 20°. Dignatarios de Capítulo

Dignatarios de los Capítulos de ACIEM son los ingenieros que ostentan los cargos de dirección y representación del Capítulo. Los Dignatarios del Capítulo serán en su orden el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales y el Presidente Anterior.

Los dignatarios de Capítulo que hagan parte de la Junta Directiva Nacional ostentarán las dos dignidades.

Artículo 21°. Requisitos para aspirar a Dignatario de Capítulo

Para aspirar a ser elegido Dignatario de Capítulo los ingenieros interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para Presidente y Vicepresidente:

- a. Haber sido miembro activo del Capítulo por lo menos durante los últimos cinco (5) años anteriores a su elección.
- b. Haber sido Dignatario, Vocal o Fiscal principal de la Junta Directiva del Capítulo durante un periodo estatutario completo.
- c. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección.
- d. Presentar un programa de gobierno o plan de trabajo, con miras a ser desarrollado durante el periodo para el cual se candidatiza.
- e. No haber sido sancionado éticamente por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o entidad que haga sus veces.

2. *Para Secretario y Tesorero:*

- a. Ser miembro activo del capítulo.
 - b. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección.
- a. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Capítulo.

Parágrafo: El Presidente saliente automáticamente ocupará el cargo de dignatario del Capítulo en la próxima Junta Directiva del mismo. Si se da la reelección del Presidente el cargo de Presidente anterior permanecerá vacante.

Artículo 22º. Funciones de los Dignatarios de Capítulo

Los Dignatarios de Capítulo cumplirán, en el ámbito departamental, las mismas funciones que el Estatuto ha asignado para los Dignatarios Nacionales. Adicionalmente cumplirán las funciones que les asigne el Estatuto y el Reglamento del Capítulo, las cuales no podrán ir en contra de lo dispuesto por el Estatuto Nacional, so pena de nulidad.

Artículo 23. Reemplazo de los Dignatarios de Capítulo

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente del Capítulo, será reemplazado por el Vicepresidente.

En caso de falta temporal o absoluta del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero del Capítulo, serán reemplazados por el miembro del Capítulo que para tal efecto escoja la Junta Directiva del Capítulo, quienes deberán reunir los requisitos exigidos para el cargo.

El cargo de Presidente anterior, si llegare a faltar, no será reemplazado.

Artículo 24º. Vocales de Capítulo

Cada Capítulo tendrá un máximo de cinco ingenieros en su Junta Directiva en el cargo de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las decisiones y

discusiones que se den al interior de este órgano. Además de las funciones que les señale el Estatuto y el Reglamento del Capítulo, los vocales realizarán las funciones que determine la Junta Directiva del Capítulo.

Artículo 25º. Funciones de las Juntas Directiva de Capítulo

Además de lo dispuesto en su estatuto, la Junta Directiva de Capítulo, dentro de su ámbito territorial, cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Establecer el cronograma de actividades a ejecutar, a corto, mediano y largo plazo, tomando como base el programa de gobierno o plan de trabajo presentado por el Presidente para su elección.
- b. Fijar la posición del Capítulo sobre los temas que por su naturaleza considere pertinente pronunciarse.
- c. Trazar las políticas que deben ejecutar las UES y velar por su cumplimiento.
- d. Señalar los temas de estudio para las Comisiones Asesoras del Capítulo.
- e. Realizar un seguimiento a las actividades que se encuentren bajo la dirección del Presidente y adoptar las medidas que considere adecuadas para el correcto funcionamiento del Capítulo.
- f. Designar los miembros de las Comisiones Asesoras del Capítulo.
- g. Las que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Capítulo.

TITULO V

DE LAS COMISIONES NACIONALES ASESORAS

Artículo 26º. Funciones y Estudios que adelantarán

Las Comisiones Nacionales Asesoras adelantarán los estudios necesarios para sustentar las posiciones y planteamientos de la Asociación como órgano de opinión gremial, además los que previamente la Junta Directiva Nacional le señale, sometiéndose a los procedimientos y plazos que para tal efecto determine la Junta.

Así mismo, estas Comisiones adelantarán los estudios requeridos para fijar políticas y estrategias tendientes al buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 27º. Integración

Las Comisiones Nacionales Asesoras estarán integradas por profesionales miembros de los Capítulos de ACIEM, expertos en los temas de estudio que adelantará la Comisión. Su integración, que en ningún caso superará los quince (15) miembros, la decidirá la Junta Directiva Nacional previo estudio de las hojas de vida que se pongan a su consideración por parte de los Presidentes de Capítulo.

Las Comisiones contarán con un Director, designado por el Presidente Nacional y ratificado por la Junta Directiva, quien dirigirá la Comisión hasta que el Presidente lo estime.

Cuando alguna Comisión de un Capítulo de ACIEM se encuentra estudiando un tema similar, el Director de la Comisión del Capítulo integrará la Comisión Nacional creada para tal fin.

Artículo 28º. Comisiones Transitorias

Cuando la Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional consideren necesario constituir una Comisión Asesora para un tema específico, podrán designar los integrantes que la conformarán, quienes podrán ser miembros o no de ACIEM. En todo caso, la comisión transitoria sólo podrá funcionar por un espacio no mayor a seis (6) meses, de ser necesaria su continuidad deberá convertirse en Comisión Nacional Asesora de carácter permanente aprobada por la Junta Directiva Nacional.

TITULO VI

DE LA ETICA DEL ASOCIADO

Artículo 29°. Deberes y obligaciones de los miembros de ACIEM

Los miembros de ACIEM deberán cumplir con los deberes y obligaciones que le señalen el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 30°. Tribunal de Honor y Vigilancia

De acuerdo con el Capitulo 1 del Titulo VI del Estatuto, ACIEM tendrá un Tribunal de Honor y Vigilancia compuesto por un miembro designado por los Ex Presidentes nacionales, quien lo presidirá; un miembro designado por los miembros distinguidos de la Asociación; y un miembro designado por la Junta Directiva Nacional, previas convocatorias realizadas por el Presidente Nacional. Los integrantes del Tribunal tendrán periodos de tres (3) años, pudiendo ser ratificados indefinidamente.

El Tribunal de Honor y Vigilancia se encargará de estudiar las quejas que se presenten por faltar a las normas de ética, principios, valores, deberes y obligaciones que deben cumplir los miembros de ACIEM, de acuerdo con el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 31°. Procedimiento para las investigaciones que adelante el Tribunal de Honor y Vigilancia

El procedimiento para las investigaciones que adelante el Tribunal de Honor y Vigilancia será el establecido en el Anexo No. 2, el cual forma de este Reglamento.

Artículo 32°. Sanciones por faltar al Estatuto y al Reglamento de la Asociación

La Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta la investigación realizada y de acuerdo con la gravedad de la falta, con los efectos que la misma haya ocasionado y con los antecedentes del investigado, podrá imponer al miembro de ACIEM las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación:** Consistente en una reprensión privada que se le hace al infractor por la falta cometida.
- b. **Censura:** Consistente en la reprensión que se le hace al infractor por la falta cometida, a través de un medio de divulgación masiva de la Asociación.
- c. **Suspensión:** Consistente en la suspensión temporal como miembro de ACIEM hasta por un lapso de cinco (5) años.
- d. **Exclusión:** Consistente en la expulsión definitiva y de por vida de la Asociación.

Parágrafo 1º: El miembro de ACIEM sancionado por faltar al Estatuto y Reglamento, no podrá ser proclamado miembro distinguido, ni vitalicio, ni formar parte de los organismos de la Asociación a Nivel Nacional o de Capítulo.

Parágrafo 2º: En el evento en que el miembro de ACIEM sea denunciado por pérdida temporal o definitiva de su matrícula profesional o por haber sido condenado penal o disciplinariamente, mediante sentencia ejecutoriada, de acuerdo con lo establecido por los literales c. y d. del artículo 19 del Estatuto, la sanción será impuesta directamente por la Junta Directiva Nacional sin acudir al Tribunal de Honor y Vigilancia.

TITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE ACIEM

Artículo 33º. Comité de Nominaciones y Postulaciones

Este Comité evaluará las calidades de los aspirantes a ser elegidos dignatarios nacionales o miembros honorarios o distinguidos de la Asociación. Los requisitos de forma para la inscripción previa serán revisados por el Secretario Nacional o el órgano que se determine para tal efecto.

Las evaluaciones de este Comité, respecto a las calidades de los ingenieros que aspiren a ser elegidos dignatarios, serán enviadas a la Presidencia Nacional dentro de la semana siguiente al recibo de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de este Reglamento. Para el estudio de las calidades de los aspirantes a miembros honorarios o distinguidos, el Comité contará con un plazo de un mes.

Parágrafo: El período de los miembros de este Comité será similar al de la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 34º. Revisión a las Decisiones del Comité de Nominaciones y Postulaciones

Las decisiones del Comité de Nominaciones y Postulaciones podrán ser revisadas, a solicitud de interesado, por la Junta Directiva Nacional, cuando se considere que han desconocido lo establecido en el Estatuto o en este Reglamento.

Si la decisión del Comité es rechazar la totalidad de los candidatos inscritos a dignatarios nacionales, la misma será revisada por la Junta Directiva Nacional quien analizará los motivos que llevaron al Comité a adoptar dicha decisión, estando facultada para modificarla si encuentra que la decisión adoptada no se ciñe a lo establecido en el Estatuto o en el reglamento. Si la Junta Directiva avala la decisión del Comité, establecerá el calendario para las nuevas inscripciones de candidatos y para las elecciones. En todo caso la posesión del Presidente se realizará en la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

Artículo 35º. Consejo Asesor de Ex Presidentes

El Consejo Asesor del Presidente Nacional y de la Junta Directiva Nacional, estará conformado por todos los Ex Presidentes Nacionales de la Asociación y podrá ser convocado en cualquier momento a instancia del Presidente Nacional o de la mitad de la Junta Directiva.

Este Consejo actuará como órgano consultivo y sus decisiones, sobre el tema que se le plantee, tendrán el carácter de recomendaciones. En todo caso, dicho Consejo esta facultado para estudiar cualquier asunto relacionado con la Asociación.

Artículo 36º. Unidades Estratégicas de Servicios (UES)

De conformidad con lo establecido en el Título IX del Estatuto, las Unidades Estratégicas de Servicio (UES) pertenecerán a los Capítulos, los cuales las organizarán y pondrán en funcionamiento, pudiendo prestar sus servicios a las diferentes regiones que se establezcan en el País.

Por intermedio de las UES se buscará dar cumplimiento al objeto social de ACIEM. En principio, sin que esto impida que en un futuro se establezcan otras UES, los Capítulos de ACIEM buscarán la creación de las siguientes UES:

- a. Afiliación de nuevos asociados.
- b. Atención al asociado.
- c. Educación Continuada.
- d. Promoción y organización de eventos.
- e. Estudios e investigaciones e interventorías .
- f. Desarrollo empresarial.
- g. Información, publicaciones y comunicaciones.

Artículo 37º. Funcionamiento de las UES

Las UES funcionarán en el respectivo Capítulo al cual pertenecen, según su reglamentación interna. Sin embargo, los Capítulos podrán establecer servicios conjuntos con otros Capítulos a través de las UES de uno u otro, en cuyo caso acordarán las condiciones económicas y operativas para la prestación conjunta de servicios.

TITULO VIII

DE LA REGIONALIZACIÓN

Artículo 38º. Regionalización de ACIEM

Los Capítulos de ACIEM podrán establecer alianzas estratégicas regionales, buscando una mejor y mayor cobertura de los servicios ofrecidos por los mismos a sus miembros, con el fin de que los servicios

ofrecidos por las Unidades Estratégicas de Servicios (UES) lleguen al mayor número posible de los miembros de la Asociación y de la comunidad.

Una región estará conformada hasta por tres (3) Capítulos.

Artículo 39º. Requisitos para la Regionalización

Cuando dos o hasta un máximo de tres (3) Capítulos deseen conformar una región establecerán de manera conjunta los objetivos que buscan, así como los mecanismos para cumplir con los mismos. La región podrá conformarse entre los Capítulos de ACIEM que presentan alguna afinidad entre los servicios que prestan o por facilidades geográficas.

Una vez los Capítulos hayan establecido los objetivos y mecanismos de la región, elevarán solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva Nacional para que de su aprobación sobre la regionalización.

Los Capítulos podrán en cualquier momento finalizar la región que hayan conformado. En todo caso la Región solo subsistirá hasta tanto se mantengan vigentes las condiciones que haya autorizado la Junta Directiva Nacional para su funcionamiento. Para realizar alguna modificación a la región deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Las regiones no conformarán una persona jurídica diferente de los Capítulos y no podrán realizar las actividades o funciones propias de los organismos directivos de la Asociación.

TITULO IX

DEL SISTEMA PARA CONTROL DE GESTION

Artículo 40º. Definición del Sistema para Control de Gestión

La Asociación tendrá un sistema para control de gestión, mediante el cual se realizará el seguimiento, la verificación y la evaluación de la gestión de

los Presidentes, las Juntas Directivas y demás organismos de ACIEM, en sus niveles nacional y de capítulos, en relación con los planes y programas por ellos presentados al inicio del respectivo periodo.

El propósito de este sistema es crear un instrumento que sirva de guía y orientación al accionar de los diferentes estamentos de la Asociación, y al mismo tiempo contribuya al cumplimiento de los objetivos trazados por la misma y por sus directivas.

Artículo 41º. Propósitos Estratégicos y Objetivos

Teniendo en cuenta que el Presidente Nacional y los Presidentes de los Capítulos deben presentar un programa de gobierno al momento de su elección, tan pronto tomen posesión ante las Asambleas respectivas le presentarán a estas los propósitos estratégicos y objetivos de su gobierno, así como los mecanismos que implementarán para su desarrollo, buscando en todo caso el mayor beneficio a un bajo costo.

Artículo 42º . Programas de Gestión

Las Juntas Directivas Nacional y de Capítulo, en la primera reunión oficial del periodo para el cual fueron elegidas, definirán el programa de gestión que desarrollarán durante su periodo, tomando como base los propósitos estratégicos y objetivos presentados a las Asambleas y además el programa de gobierno del Presidente.

Una vez definido el programa de gestión de la respectiva Junta Directiva, ésta procederá a definir el Plan de Trabajo mediante el cual piensa llevar a cabo el programa propuesto, expresado en términos de metas cuantificables o medibles, y tiempos de realización.

Artículo 43º. Supervisión y Monitoreo

Con el fin de verificar el cumplimiento del plan de gobierno y de los propósitos estratégicos y objetivos del Presidente Nacional y de los Presidentes de Capítulo, las respectivas Juntas Directivas designarán un grupo de Supervisión y Monitoreo integrado por el Fiscal quien lo presidirá, un miembro de la Junta Directiva designado por ella misma y un miembro

de la Asociación que no haga parte de la Junta Directiva, designado conjuntamente por los dos integrantes de este grupo, quien deberá haber pertenecido por lo menos durante los últimos cinco (5) años a la Asociación y haber sido miembro de algún organismo de la misma.

Este grupo presentará a la Asamblea y a la Junta Directiva respectiva informes periódicos sobre las actividades de supervisión y monitoreo realizadas, manifestando si se están cumpliendo o no los planes establecidos.

Artículo 44º. Responsables del Control

Los responsables del sistema para el control de gestión establecerán estándares e indicadores objetivos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, los cuales servirán para realizar el seguimiento y medición de las actividades desarrolladas.

TITULO X

DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTO DE LA JUNTA NACIONAL

Artículo 45º. Presupuesto Anual de la Junta Directiva Nacional

La Asociación, tanto a nivel nacional como de cada uno de sus Capítulos, llevará un sistema de contabilidad para registrar sus estados financieros, referidos a: Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestal.

Trimestralmente los Capítulos de ACIEM remitirán al Presidente Nacional copia de sus estados financieros, con el fin de elaborar un informe consolidado de la situación financiera de la Asociación y recomendar las medidas que considere pertinentes para mejorar la situación financiera de los Capítulos.

Artículo 46°. Participaciones de los Ingresos de los Capítulos para la Junta Directiva Nacional

a. Cuotas de Admisión y de Sostenimiento

Los Capítulos de la Asociación pagarán anualmente a la Junta Directiva Nacional el veinte por ciento (20%) de las cuotas de admisión de nuevos afiliados y el diez por ciento (10%) de las cuotas de sostenimiento de los antiguos miembros.

Parágrafo 1: En la contabilidad de los Capítulos, en el momento de registrar los ingresos correspondientes, se acreditarán los porcentajes anteriores a una cuenta de participaciones a la Junta Directiva Nacional por cuotas de admisión y sostenimiento.

Parágrafo 2: Los Capítulos girarán a la Nacional trimestralmente los valores registrados en la cuenta anterior al cierre contable de cada trimestre.

b. Productos de las UES

La Junta Directiva Nacional recibirá como mínimo el diez por ciento (10%) de las utilidades operacionales de los Capítulos durante el año fiscal, suma que se pagará durante el primer trimestre del siguiente año., excluidos los eventos nacionales de los que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo. Para eventos nacionales la participación de los Capítulos a la Junta Directiva Nacional será como mínimo el diez por ciento (10%) de las utilidades operacionales. Este porcentaje podrá ser mayor, previo acuerdo del Capítulo correspondiente y la Junta Directiva Nacional y será pagadero dentro de los sesenta (60) días siguientes al evento.

Artículo 47°. Presupuestos Anuales

El Presidente Nacional y los Presidentes de Capítulo presentarán anualmente, durante el mes de febrero, un presupuesto detallado de ingresos y egresos para el año vigente, el cual deberá ser aprobado por la respectiva Junta Directiva con las modificaciones necesarias, si son del caso.

Este presupuesto podrá ser modificado por las Juntas Directivas cuando las circunstancias así lo ámeriten.

Igualmente, en la Asamblea Ordinaria se presentará este presupuesto, así como la ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior y los respectivos estados financieros.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48º. Distinciones al mérito profesional, gremial, académico y estudiantil

Anualmente la Junta Directiva Nacional entregará distinción a quien considere destacar por su mérito profesional en la Ingeniería. Igualmente, entregará distinción al mejor estudiante de Ingeniería.

Para la entrega de estas distinciones la Junta Directiva Nacional organizará una ceremonia especial

Artículo 49º. Manual de Comunicaciones

La Junta Directiva Nacional será la responsable de la elaboración y ejecución del Manual de Comunicaciones de la Asociación, el cual será de obligatorio cumplimiento para la utilización de la imagen corporativa de ACIEM, así como de los documentos y papelería que se elabore.

Artículo 50º. Reforma al reglamento

El Presente Reglamento podrá ser reformado por la Junta Directiva Nacional en una o varias sesiones, para lo cual la reforma propuesta deberá ser presentada a los miembros de la Junta, al menos con un mes de antelación a su debate. Las reformas al reglamento requerirán de la aprobación por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Junta con derecho a voto.

Artículo 51º. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación realizada en la Junta Directiva Nacional reunida en Bogotá D.C. el día 24 de agosto de 2001 y deroga íntegramente el anterior reglamento nacional de ACIEM.

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS NACIONALES:

a). Divulgación

El Presidente Nacional deberá divulgar entre los miembros de ACIEM la realización de las elecciones, con el fin de informar a quienes estén interesados en inscribir alguna candidatura. Esta divulgación se realizará a partir del 1º de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea en que deban tomar posesión los dignatarios.

b). Inscripciones

Los ingenieros que aspiren a ser elegidos Dignatarios Nacionales, deberán inscribir su candidatura ante la Secretaría General de la Asociación en Bogotá D.C. durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero del año en el que se efectúa la Asamblea en la cual se posesionan los dignatarios nacionales según el Estatuto, de acuerdo con el formulario que para el efecto disponga la Junta Directiva Nacional. En todo caso, la inscripción deberá estar respaldada por la firma de al menos quince (15) miembros de ACIEM.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán inscribirse en una sola plancha, anexando su programa de gobierno o plan de trabajo a desarrollar en caso de resultar elegidos.

Los candidatos a Junta Directiva Nacional podrán inscribirse en una plancha separada a la de Presidente o Vicepresidente o en la misma plancha.

Los candidatos a Fiscal deberán inscribirse con su respectivo suplente, el cual deberá reunir los mismos requisitos y calidades del principal.

Para aspirar a ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber sido miembro activo de la Asociación al menos durante los últimos cinco (10) años.
- b. Haber sido miembro de una Junta Directiva de Capítulo o de la Junta Directiva Nacional por un (1) periodo estatutario completo.
- c. No haber sido sancionado por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o la entidad que haga sus veces.
- d. Hacer parte de una plancha para las elecciones.

c). Verificaciones

Una vez finalizado el plazo de inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Secretario General procederá a enviar, previa verificación de la autenticidad de las firmas que acompañan las candidaturas, las hojas de vida y las inscripciones de los diferentes candidatos al Comité de Nominaciones y Postulaciones, para el estudio pertinente según lo establecido en el Estatuto. Este Comité deberá rendir el informe correspondiente a la Presidencia Nacional dentro de la semana siguiente al recibo de la documentación, avalando o rechazando la inscripción de las candidaturas. La decisión del Comité al respecto tendrá el carácter de definitiva, siempre y cuando se haya realizado en estricto cumplimiento del Estatuto y de este reglamento, de lo contrario podrá ser revisada por la Junta Directiva Nacional, dando aplicación a lo establecido en el artículo 32º del presente reglamento.

Una vez surtido el trámite anterior, la Presidencia Nacional dará a conocer a todos los afiliados las candidaturas aceptadas.

d). Campaña

Los candidatos cuyas planchas hayan sido inscritas y aceptadas adelantarán su campaña dentro de una sana competencia y en todo caso sin demeritar a los demás candidatos.

e). Votaciones

La elección para dignatarios nacionales serán secretas y se realizarán durante la segunda semana del mes de marzo en cada Capítulo, en horario comprendido entre las ocho y las diecinueve horas (8:00 a.m. a 7:00 p.m.), mediante votación directa, personalmente, por correspondencia o por fax en urnas triclave que para el efecto establecerán los Capítulos. Las votaciones se cerrarán a las dieciséis horas del último día hábil para votar.

Para las votaciones se conformarán Comités Escrutadores del Capítulo, integrado por el Presidente, el Fiscal y un miembro de la Junta Directiva del Capítulo designado por ella misma, quienes serán los responsables de la urna triclave donde se depositarán los votos. Los emitidos personalmente durante la jornada de votación serán depositados por los mismos votantes. Los votos recibidos por correo o por fax serán depositados en la urna por el Comité Escrutador al final de cada día. Todos los votantes serán registrados en una planilla diaria donde se hagan constar cronológicamente: nombres y apellidos y paz y salvo de Tesorería de los votantes. La planilla deberá incluir la información sobre las horas de apertura y cierre de la urna y deberán ser firmadas diariamente por los miembros del Comité. El diseño de la urna deberá impedir que se introduzcan votos mientras esté cerrada. Los candidatos podrán acreditar testigos electorales para vigilar el proceso y formular reclamos en caso de anomalías.

La votación se realizará mediante formularios especiales que suministrará la Presidencia Nacional. Podrá hacerse personalmente, por correo o por fax. Los votos emitidos por correo o por fax deberán incluir la firma, nombre completo, dirección, teléfono, fax o e-mail del votante.

f). Escrutinio

Las votaciones se cerrarán a las 16:00 horas del último día hábil para votar. Los escrutinios serán públicos. El Comité Escrutador de cada Capítulo procederá al conteo de los votos, el cual debe ser idéntico al número de votantes registrados en las planillas diarias. En caso de contarse un número mayor de votos a aquellos registrados en las planillas diarias, el Comité procederá a extraer al azar los votos sobrantes, los cuales serán incinerados.

Una vez finalizado el conteo de votos, se registrarán los resultados en los formularios que habrá suministrado la Presidencia Nacional y que deberán ser firmados por los miembros del Comité Escrutador. Los formularios debidamente diligenciados se enviarán sin demora a los números fax de la Presidencia Nacional. Finalmente los Comités Escrutadores locales empacarán en sobres el original del formulario de escrutinio, los votos originales y las planillas diarias de registro de votantes. Los sobres debidamente sellados serán enviados por correo especial a la Presidencia Nacional.

Ese mismo día se reunirán en Bogotá el Comité Escrutador Nacional, conformado por el Presidente Nacional, el Fiscal Nacional y un miembro designado por la Junta Directiva Nacional, para recibir y consolidar los datos de las votaciones de los Capítulos. El resultado consolidado será divulgado a los Capítulos y a la prensa nacional. En el evento en que el Presidente Nacional aspire a la reelección, será reemplazado en este escrutinio por el Vicepresidente o por la persona que designe la Junta Directiva Nacional si el Vicepresidente también aspira a la reelección.

Dentro de la semana siguiente a la finalización de las votaciones, se reunirá el Comité Escrutador Nacional, para realizar el conteo definitivo de los votos enviados por los Capítulos y atender las eventuales reclamaciones presentadas.

Los Dignatarios elegidos serán aquellos que obtengan el mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 1: En el evento de existir empate para alguno de los cargos de elección, resultará elegido el candidato principal de mayor antigüedad dentro de la Asociación.

Parágrafo 2: Si para el cargo de Presidente Nacional no se llegare a inscribir ningún candidato, la Asamblea Nacional Ordinaria fijará las nuevas fechas para seguir el procedimiento de elección.

En el caso en que no se llegare a inscribir ningún candidato para el cargo de Fiscal, la Asamblea Nacional establecerá el procedimiento para su elección.

Parágrafo 3: Los miembros que integran los Comités Escrutadores no podrán estar aspirando a alguna de las dignidades nacionales. Si esto llegare a suceder, la respectiva Junta Directiva deberá, previamente, designar su reemplazo en el Comité.

Anexo No. 2

PROCEDIMIENTO PARA LAS INVESTIGACIONES QUE ADELANTE EL TRIBUNAL DE HONOR Y VIGILANCIA.

a). Denuncia

Toda denuncia que se presente contra un miembro de ACIEM deberá constar por escrito y ser dirigida a la Junta Directiva Nacional, motivando los hechos que la sustentan. En todo caso, únicamente serán procedentes las denuncias relativas a las faltas en contra del Código de Ética de ACIEM, consignado en el Estatuto

Estas denuncias podrán presentarse en cualquier Capítulo de ACIEM.

b). Estudio por la Junta Directiva Nacional

El Capítulo de ACIEM que haya recibido denuncia escrita en contra de un miembro de ACIEM, deberá remitirla de inmediato, por intermedio de su Presidente, al Presidente Nacional, quien la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva Nacional en la próxima reunión.

La Junta Directiva Nacional, durante su reunión, estudiará si el escrito presentado puede ser constitutivo de falta a la ética del asociado, según los principios y valores establecidos en el Estatuto. En ningún caso, la Junta Directiva está autorizada para realizar juicios de valor o de fondo sobre la denuncia presentada, únicamente analizará si el escrito de denuncia contiene posibles faltas a la ética del asociado.

Si la Junta determina que el escrito de denuncia no contiene hechos relativos a la ética del asociado comunicará, mediante resolución motivada, tal decisión al denunciante, quien contará con un término de quince (15) días a partir de la notificación para presentar recurso de reposición ante la misma Junta, solicitando reconsiderar la decisión inicial.

Cuando los hechos denunciados no sean claros y específicos, la Junta Directiva Nacional, por intermedio del Presidente o del Secretario, podrá

solicitar, por una sola vez, al denunciante ampliar o clarificar los hechos de la denuncia, los cuales se presentarán en la siguiente reunión de Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando el ingeniero investigado sea miembro de la Junta Directiva Nacional, deberá declararse impedido para todas las deliberaciones y decisiones atinentes a la investigación ética, sin ser factible nombrar un suplente del mismo.

c). Apertura de la Investigación

Cuando la Junta Directiva Nacional haya estimado que el escrito de denuncia contiene posibles faltas a la ética del asociado, procederá, por intermedio del Presidente Nacional a convocar en pleno al Tribunal de Honor y Vigilancia para el estudio de la queja.

El Tribunal decretará, mediante resolución motivada, la apertura de la investigación, relacionando las pruebas que practicará durante la misma. En todo caso la etapa de investigación no deberá exceder los ciento veinte (120) días y en ella el investigado tendrá derecho a rendir sus descargos.

Durante la fase de investigación, el Tribunal de Honor y Vigilancia podrá contar con los asesores que considere necesarios y practicará las pruebas conducentes a establecer la veracidad o no de los hechos denunciados. En todo caso, se respetará los principios del Debido Proceso establecidos en la Constitución Nacional.

d). Informe Final

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la investigación, el Tribunal de Etica presentará un informe a la Junta Directiva Nacional, detallando las pruebas practicadas y realizando un análisis motivado de las mismas y de los hechos de la denuncia. Igualmente, en este informe el Tribunal dará su recomendación sobre la sanción o la absolución del investigado.

e.). Decisión

Una vez recibido el informe del Tribunal, la Junta Directiva, en su próxima reunión, lo estudiará y adoptará la decisión final. Si la Junta lo considera, podrá convocar al Tribunal para que rinda una explicación del informe.

La Junta Directiva podrá aplazar la decisión por una sola vez cuando considere que el Tribunal debe complementar el informe presentado, lo cual deberá darse antes de la siguiente reunión de Junta, en donde se adoptará la decisión final.

Una vez adoptada la decisión, la Junta designará una comisión para que dentro de los treinta (30) días siguientes elabore el correspondiente fallo, el cual será suscrito por el Presidente y el Secretario.

f). Notificación

La decisión adoptada será notificada por escrito al denunciante y al investigado, quienes podrán interponer recurso de reposición, debidamente sustentado, ante la misma Junta dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación.

En el evento de presentarse recurso de reposición, la Junta Directiva Nacional lo estudiará y decidirá en la próxima reunión de Junta, notificando nuevamente a los interesados.